# Resolución Directoral

## Nº 137 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 05 AGO 2024

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y R...
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITI...
COPIA QUE ENTICADA (Art. 136 Ley 27444)
09 AGO 2024
M.Sc. Noemi J. Aguirre Cernades
FEDATARIO

**VISTO:**

El Informe N° 0140-2024-MIDAGRI-PEBLT/UPPS e Informe N° 0156-2024-MIDAGRI-PEBLT/UPPS, emitidos por el Jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Seguimiento, señalando la existencia de causal de nulidad de contrato; el Informe N° 785-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA-AASA, emitido por la responsable del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por el cual remite la respuesta a fiscalización posterior del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 14-2023-MIDAGRI-PEBLT-2; la Carta Notarial N° 024-2024-MIDAGRI-PEBLT/DE por la cual se corre traslado al Representante Legal del Consorcio Puno, sobre el posible vicio de nulidad del Contrato N° 001-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE; la Carta N° 003-2024-CONSORCIO PUNO por la cual el Representante Legal del Consorcio Puno, formula su descargo respecto al presunto vicio de nulidad; el Informe N° 1075-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA-AASA emitido por la responsable del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares señalando que el descargo debe ser materia de evaluación por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, supervisado por el Viceministro de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego, constituye una unidad Ejecutora que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose desde el punto de vista organizacional al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, como "Programa"; norma publicada en el Diario Oficial *"El Peruano"*, el 15 de mayo de 2021.

Que, con fecha 15 de enero de 2024, se suscribe el Contrato N° 001-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE, entre el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y el Consorcio Puno, derivado del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 14-2023-MIDAGRI-PEBLT-2 para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO ASILLO – PROGRESO DISTRITO DE ASILLO – PROVINCIA DE AZÁNGARO – DEPARTAMENTO DE PUNO".

Que, mediante Informe N° 785-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA-AASA, de fecha 05 de junio de 2024, la responsable del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, producto de la Fiscalización Posterior del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 14-2023-MIDAGRI-PEBLT-2, se ha solicitado a la Municipalidad Provincial de

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA FIEL FEDATEADA (Art. 136 Ley 27444)
09 AGO 2024
M.Sc. Noemí J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

# Resolución Directoral

## Nº 137 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 05 AGO 2024

Huancané información en relación a la veracidad de la Resolución de Alcaldía N° 157-2021-MPH/A y el Certificado de Trabajo de fecha 31 de diciembre de 2022, documentos presentados como parte de la oferta del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 14-2023-MIDAGRI-PEBLT-2; y que mediante Oficio N° 0215-2024-MPH/A, el Alcalde de dicha municipalidad ha respondido al requerimiento de la entidad, señalando que la Resolución de Alcaldía N° 157-2021-MPH/A es verídica y, en cuanto al Certificado de Trabajo de fecha 31 de diciembre de 2022, que se encuentra en los archivos de dicha Entidad, pero su fecha de expedición se dio en un día no laborable, además no se encuentra foliado dentro de dichos documentos, adjuntándose a dicho Informe el oficio referido, concluye su informe indicando que se debe remitir los documentos a la Unidad de Asesoría Jurídica para su evaluación conforme sus atribuciones.

Que, mediante Carta Notarial N° 024-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 06 de junio de 2024, se corre traslado al Sr. Wilfredo André Laura Collanqui, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO PUNO, sobre el posible vicio de nulidad antes acotado, para su pronunciamiento en un plazo máximo de cinco (05) días, referido al Contrato N° 001-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE, adjuntándose copia del Informe N° 785-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA-AASA, del Oficio N° 0215-2024-MPH/A y del Informe N° 0156-2024-MIDAGRI-PEBLT/UPPS; carta notarial que fue debidamente diligenciada por Notario Público de San Román Juliaca, Dr. Jorge Guillermo Gutiérrez Díaz, la misma que fue entregada notarialmente el 10 de junio de 2024 en la Av. Daniel Alomía Robles N° 903, Urb. Tambopata, de la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, conforme consta de la certificación notarial de dicha entrega que aparece en la carta antes referida, por lo se ha cumplido con otorgar al Consorcio Puno la oportunidad para su adecuado ejercicio del derecho de defensa.

Que, mediante la Carta N° 003-2024-CONSORCIO PUNO, con fecha de recepción de Trámite Documentario el 13 de junio de 2024, el Sr. Wilfredo André Laura Collanqui, en su calidad de Representante Legal del Consorcio Puno, formula su descargo respecto al presunto vicio de nulidad puesto en su conocimiento mediante la Carta Notarial N° 024-2024-MIDAGRI-PEBLT/DE, pronunciándose sobre los dos aspectos señalados en dicha Carta Notarial.

Que, respecto al Certificado de Trabajo expresa que "*el certificado cuestionado goza de autenticidad y veracidad, puesto que se encuentra dentro de los archivos suscrito por la municipalidad, POR LO QUE NO se ha vulnerado el principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección*"; respecto a la previsión presupuestal, manifiesta que "*El procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2023-MIDAGRI-PEBLT-2** y su posterior firma de **CONTRATO N° 001-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE**, han contado con la previsión presupuestal (...) mismo que obran en el expediente de contratación de dicho proceso. Así mismo el proceso de selección dado su naturaleza requiere mínimamente una certificación presupuestal para que se vincule con el proceso de selección garantizando con ello el acto contractual posterior y/o licitación, así mismo la previsión presupuestal conforme la normativa*

# Resolución Directoral

## Nº 134-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 05 AGO 2024

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA NO FEDATADA (Art. 136 Ley 27444)
09 AGO 2024
M.Sc. Noemí J. Aguirre Cernades
FEDATARIO

*vigente en la materia es el documento emitido con el fin de garantizar la existencia de recursos que se requieren para la atención del pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes, siendo responsabilidad directa de la entidad garantizar la continuidad de dicho acto*".

Que, de acuerdo al numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el principio de presunción de veracidad conlleva a que la Entidad presuma que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario.

Que, el numeral 64.6 del Artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "*consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.* ***En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato****, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento (...)*" (resaltado agregado).

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se regula en su Título III la "Solución de Controversias", desde el Artículo 41° hasta el Artículo 45°, siendo que su Artículo 44° desarrolla la "Declaratoria de Nulidad".

Que, el segundo párrafo del numeral 44.2 del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, dispone que "*Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la trasgresión del* ***principio de presunción de veracidad*** *durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo (...)*". (resaltado agregado).

Que, el numeral 44.3 del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, impera que "***La nulidad*** *del procedimiento y* ***del contrato ocasiona la obligación*** *de la Entidad* ***de efectuar el deslinde de responsabilidades*** *a que hubiere lugar*" (resaltado agregado).

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre los principios del procedimiento administrativo señala que "*En la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario*".

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA N° CERTIFICADA (Art. 136 Ley 27444)
09 AGO 2024
M.Sc. Noemi J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

# Resolución Directoral

## Nº 137-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 05 AGO 2024

Que, el numeral 51.1 del artículo 51° de la misma norma, respecto a la presunción de veracidad señala lo siguiente "*Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quién hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables*"; por lo cual se concluye que la presunción de veracidad establece un nivel de confianza que la administración pública tiene respecto de los administrados que se relacionan con ella, sean personas naturales o jurídicas, y se basa en suponer que el administrado dice la verdad cuando presenta documentación a la administración pública, presunción que permite mantener dicha veracidad hasta que se descubra lo contrario.

Que, en ese orden de ideas se ha podido evidenciar el quebrantamiento de la presunción de veracidad respecto del Certificado de Trabajo, presuntamente expedido por la Lic. Gregoria Fernández Sancho – Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancané, por el cual Certifica que el Ing. Alan Condori Gonza ha laborado como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huancané, desde el 04 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, tiene como fecha de expedición el 31 de diciembre de 2022, es decir, un día sábado, día no laborable, por tanto el Certificado no resulta ser válido, como consecuencia implica la vulneración al principio de presunción de veracidad, añadiendo que la documentación objeto de cuestionamiento constituye de un personal clave por lo que afectaría la correcta ejecución del Contrato N° 001-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE, entre el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y el Consorcio Puno, derivado del procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 14-2023-MIDAGRI-PEBLT-2 para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO ASILLO – PROGRESO DISTRITO DE ASILLO – PROVINCIA DE AZÁNGARO – DEPARTAMENTO DE PUNO".

Que, el Certificado de Trabajo suscrito por la Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancané a favor de Ing. Alan Condori Gonza en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huancané, ha sido expedido en fecha 31 de diciembre de 2022 (sábado), un día inhábil por lo que implica que ese día no hubo funcionamiento de la Entidad emitente (Municipalidad Provincial de Huancané), de esa manera se acredita que es materialmente imposible que se haya expedido un Certificado válido lo que deviene como causal de nulidad, más aún cuando del inciso 1 del Artículo 145° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 se desprende no se consideran días hábiles aquellos no

# Resolución Directoral

## Nº 137-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 05 AGO 2024

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y R...
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICA...
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)
09 AGO 2024
M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernades
FEDATARIO

laborables del servicio y los feriados no laborables de orden nacional o regional, por lo cual los días sábados, domingos y feriados no laborables no pueden ser considerados días hábiles, lo cual es concordado con el segundo párrafo del Artículo 141° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil que expresa en su segundo párrafo "*Son días hábiles los comprendidos entre el lunes y el viernes de cada semana, salvo los feriados*".

Que, el numeral 10 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que por el principio de culpabilidad, la responsabilidad administrativa es subjetiva salvo que por norma con rango legal se disponga que sea objetiva; ante lo cual la doctrina brinda contenido a dicho principio señalando que se exige que la acción u omisión sea atribuible al sujeto infractor a título de dolo o culpa, esto es la necesidad de establecer la responsabilidad subjetiva del autor, por lo que siguiendo esa línea doctrinaria, se debe efectuar el análisis de la culpabilidad en la determinación de la responsabilidad del Consorcio Puno; de todo lo cual se concluye que, mientras la culpa implica una ruptura o contravención a un estándar de conducta, un actuar imprudente implica la inobservancia de un deber legal exigible al sujeto, el dolo se relaciona con la voluntad del sujeto de causar daño.

Que, respecto de la culpa en las personas jurídicas, Morón Urbina señala que "*Las personas jurídicas responderán por su capacidad de cometer infracciones partiendo de la culpabilidad por defectos de organización. Aquí la falta de cuidado se evidencia por no haber tomado las medidas necesarias para el correcto desarrollo de sus actividades, de conformidad con la normativa, las que hubiesen evitado la producción de infracciones. Al no adoptarlas nos encontramos en el supuesto de déficit organizacional que acarrea la comisión de la infracción y por ende, la imposición de una sanción*"[1].

Que, en el caso materia de pronunciamiento se puede determinar la responsabilidad del Consorcio Puno ya que se ha verificado que ha empleado un documento público (Constancia de Trabajo) expedido un día inhábil, por ende ineficaz, para obtener la firma del Contrato N° 001-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE, entre el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y el Consorcio Puno, derivado del procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 14-2023-MIDAGRI-PEBLT-2 para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO ASILLO – PROGRESO DISTRITO DE ASILLO – PROVINCIA DE AZÁNGARO – DEPARTAMENTO DE PUNO"; siendo dicho Consorcio el que presentó el Certificado de Trabajo expedido por la Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancané a favor de Ing. Alan Condori Gonza en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huancané, en fecha 31 de diciembre de 2022 (sábado), un día inhábil por lo que implica que ese día no hubo funcionamiento de la Entidad emitente (Municipalidad Provincial de Huancané).

[1] Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, 2020, Lima, Gaceta jurídica pág. 458.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)
09 AGO 2024
M.Sc. Noemi J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

# Resolución Directoral

## Nº 137 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 05 AGO 2024

Que, es importante precisar que el numeral 4 del artículo 67° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el deber de los administrados de "*Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad*", exigencia que se encuentra en concordancia con el principio de presunción de veracidad, que se ha expresado en los considerandos precedentes, de todo lo cual es innegable señalar que corresponde a la parte administrada el comprobar la autenticidad de la documentación y de cualquier otra información, antes de que ella sea presentada ante la autoridad administrativa, aspecto aplicable a cualquier procedimiento en el cual intervenga la Administración Pública; en consecuencia se colige la existencia de un deber por parte del Consorcio Puno de desarrollar un comportamiento en sentido positivo, el cual consiste en efectuar la verificación del Certificado de Trabajo con el cual pretendía sustentar la experiencia de un personal clave, condición sine qua non para la suscripción del Contrato N° 001-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE, entre el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y el Consorcio Puno.

Que, el Consorcio Puno tenía el deber de verificar toda la documentación antes de su presentación ante el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, para evitar alguna situación que impida el cumplimiento de la acreditación de su personal clave, para lo cual debió de advertir que un documento emitido por una entidad pública en un día inhábil, como es un sábado (31 de diciembre de 2022), no puede surtir efecto legal alguno, por cuanto ese día la Municipalidad Provincial de Huancané no ha realizado sus labores, por ende, tampoco sus funcionarios y servidores.

Que, en ese sentido, se ha corroborado que el Consorcio Puno no actuó diligentemente ante la situación de corroborar y asegurarse que toda la documentación presentada era veraz y contenía información exacta.

Que, sobre los argumentos vertidos por el Consorcio Puno a través de su representante legal, se debe considerar que si bien el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancané ha informado que dicho documento forma parte del archivo documental de dicha municipalidad, también ha expresado que el mismo no se encuentra foliado, y que ha sido emitido un día inhábil, como lo es un **sábado 31 de diciembre de 2022**, aspecto que no ha sido negado por el Consorcio Puno de lo cual se colige que el propio Consorcio Puno establece la existencia de irregularidad en su emisión.

Que, de todo lo señalado, se concluye que los descargos presentados por el Consorcio Puno no desvirtúan la vulneración al principio de presunción de veracidad, dado que la información contenida en un instrumento público emitido un día inhábil no puede surtir efectos legales.

Que, por otro lado, mediante Informe N° 0140-2024-MIDAGRI-PEBLT/UPPS, de fecha 20 de mayo de 2024 e Informe N° 0156-2024-MIDAGRI-PEBLT/UPPS, de fecha

# Resolución Directoral

## Nº 137-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 05 AGO 2024

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y R...
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICA...
COPIA NO AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)
09 AGO 2024
M.Sc. Noema J. Aguirre Cernades
FEDATARIO

29 de mayo de 2024 el Jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Seguimiento, pone en conocimiento presuntas irregularidades en el proceso de convocatoria y suscripción del contrato, por lo que recomienda iniciar el procedimiento de anulación del mismo; sustentado en que se firma el Contrato N° 001-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE sin contar con la disponibilidad presupuestal, sin tener la programación presupuestal, sin tener meta presupuestal 2024 donde haya sido asegurado su presupuesto de contrato y finalmente no teniendo programado el presupuesto para el presente año, por lo que debe iniciarse el procedimiento de anulación de contrato por la causal de no previsión presupuestal para el presente ejercicio fiscal, falta de programación en la cartera de inversiones 2024–2026, no se encuentra en el PIA 2024 y haberse firmado el contrato en el presente ejercicio fiscal sin disponibilidad y programación presupuestaria; lo cierto es que si bien constituiría otra causal de nulidad, no corresponde el pronunciamiento en esta instancia dado que debería ser sometidas mediante vía de arbitraje; no obstante, debe dejarse señalado que lo contenido en este párrafo no implica que el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca se encuentre impedido de hacer valer este derecho en forma posterior y dentro del procedimiento señalado por la normativa aplicable para esta causal.

Que, por último, el numeral 44.3 del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, impera que "***La nulidad** del procedimiento y **del contrato ocasiona la obligación** de la Entidad **de efectuar el deslinde de responsabilidades** a que hubiere lugar*" (resaltado agregado), por lo que se debe disponer el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, bajo tales consideraciones fáctico jurídicas, se tiene que mediante Informe Legal N° 152-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE/UAJ, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia a la declaración de Nulidad de Oficio del Contrato N° 001-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE derivado del procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 14-2023-MIDAGRI-PEBLT-2 para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO ASILLO – PROGRESO DISTRITO DE ASILLO – PROVINCIA DE AZÁNGARO – DEPARTAMENTO DE PUNO".

Que, acorde con lo indicado precedentemente, resulta procedente aprobar el expediente objeto de pronunciamiento, mediante acto resolutivo;

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0159-2024-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial "*El Peruano*" el 09 de mayo del 2024, el Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, con el visto bueno de la Unidad de Administración, Unidad de Programación, Presupuesto y Seguimiento y la Unidad de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA NO FEDATADA (Art. 136 Ley 27444)
09 AGO 2024
M.Sc. Noemi J. Aguirre Cernades
FEDATARIO

# Resolución Directoral

## Nº 137-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 05 AGO 2024

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Contrato N° 001-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE derivado del procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 14-2023-MIDAGRI-PEBLT-2 para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO ASILLO – PROGRESO DISTRITO DE ASILLO – PROVINCIA DE AZÁNGARO – DEPARTAMENTO DE PUNO", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el Área Encargada de las Contrataciones con el Estado efectúe la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, con sujeción a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremos N° 344-2018-EF y modificatorias.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procediendo Administrativo Disciplinario del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, a fin del deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al proveedor Consorcio Puno, así como a las dependencias competentes a efecto de que procedan conforme a la normatividad establecida.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** la presente resolución en el portal Institucional del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
Ing. Roger Florencio Moran Rivera
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 67482

CUT: 0939-2022